

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

16866 Aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos de Junta de Compensación del Polígono 1-B de Los Baños.

Aprobado inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2007, el Programa de Actuación y Estatutos de Junta de Compensación del Polígono 1-B de Los Baños, promovido por su Comisión Gestora, se expone al público por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones por los interesados, conforme a lo dispuesto por el artículo 181.1.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia

Asimismo, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiera podido practicar.

Fortuna, 15 de noviembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Las Torres de Cotillas

16608 Anuncio aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de octubre de 2007, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza modificada, el que seguidamente se indica:

“Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras

Ordenanza Fiscal

Fundamento Legal

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación Tributaria Fijados por Ley

Artículo 2º.- La naturaleza de la tasa, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

Hecho Imponible

Artículo 3º.-

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considera basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto Pasivo

Artículo 4º.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Cuantía y Devengo

Artículo 5º.- La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

EPÍGRAFES	CUOTA TRIBUTARIA ANUAL	CUOTA TRIBUTARIA TRIMESTRAL
VIVIENDAS		
Vivienda	68,00 €	17,00 €
ALOJAMIENTO		
HOTELES HOSTALES Y PENSIONES DE MENOS DE 10 HABITACIONES	621,00 €	155,25 €
DE MAS DE 10 HABITACIONES	1.242,00 €	310,50 €
ENSEÑANZA	0,00 €	0,00 €
COLEGIOS ENSEÑANZA REGLADA	186,30 €	46,58 €
ACADEMIAS	186,30 €	46,58 €
AUTOESCUELAS	310,50 €	77,63 €
COMIDAS PREPARADAS		
RESTAURANTES	1.552,50 €	388,13 €
HAMBUERGUESERIA PIZZERIAS Y B. CON COCINA	869,40 €	217,35 €
ASADEROS Y OTRAS ACTIVID	869,40 €	217,35 €
CANTINAS CENTROS Y SOCIEDADES	869,40 €	217,35 €
CAFETERIAS Y OTROS BARES		
CAFETERIAS	869,40 €	217,35 €
HELADERIAS	869,40 €	217,35 €
RECREATIVOS	434,70 €	108,68 €
SUPERMERCADOS Y COMERCIOS ALIMENTACION		
DE 0 A 150 metros cuadrados	496,80 €	124,20 €
DE 150 A 500 metros cuadrados	558,90 €	139,73 €
DE 500 A 1000 metros cuadrados	9.315,00 €	2.328,75 €
DE 1000 A 2500 metros cuadrados	13.662,00 €	3.415,50 €
de 2500 a 5000 metros cuadrados	18.630,00 €	4.657,50 €
superior a 5000 metros cuadrados	27.945,00 €	6.986,25 €
PANADERIAS, CONFITERIAS Y DESPACHOS	248,40 €	62,10 €
CONFECCION Y VENTA DE TEXTILES, ZAPATAS Y DERIVADOS		
de 0 a 50 metros cuadrados	248,40 €	62,10 €
de 50 a 150 metros cuadrados	254,15 €	63,54 €
mas de 150 metros cuadrados	261,05 €	65,26 €
OTROS COMERCIOS	248,40 €	62,10 €
MUEBLES	248,40 €	62,10 €
ELCTRODOMESTICOS MENOS 500 M2 Y MENAJE	248,40 €	62,10 €
ELECTRODOMESTICOS SUPERIOR A 500 M2	248,40 €	62,10 €
VENTA VEHICULOS Y ACCESORIOS Y MAQUINARIA	248,40 €	62,10 €
GASOLINERAS	248,40 €	62,10 €
PRENSA	248,40 €	62,10 €
SEMILLAS Y FLORES	248,40 €	62,10 €
VIDEOCLUB	248,40 €	62,10 €
FARMACIAS	248,40 €	62,10 €
DROGUERIA PERFUM COSMESTICA	248,40 €	62,10 €
OTROS	248,40 €	62,10 €
OFICINAS Y SERVICIOS PROFESIONALES		
BANCOS Y CAJAS DE AHORROS	3.105,00 €	776,25 €
SEGUROS	372,60 €	93,15 €
AGENCIAS INMOBILIARIAS	372,60 €	93,15 €
ASESORIAS Y GESTION ADMINISTRATIVA	372,60 €	93,15 €
LOTERIAS Y APUESTAS	372,60 €	93,15 €
OFICINAS Y DESPACHOS TÉCNICOS	372,60 €	93,15 €
PELUQUERIAS	372,60 €	93,15 €
SALONES DE BELLEZA Y ESTETICISTAS	248,40 €	62,10 €
OTRAS OFICINAS	248,40 €	62,10 €
OFICINAS DE INDUSTRIAS	807,30 €	201,83 €
CONSULTAS Y CLINICAS		
MEDICAS	372,60 €	93,15 €
ESTOMATOLOGICAS	372,60 €	93,15 €
FISIOTERAPIA	372,60 €	93,15 €
VETERINARIAS	372,60 €	93,15 €

CLINICAS CON VARIAS ESPECIALIDADES Y NO INDIVIDUALES	745,20 €	186,30 €
TALLERES Y LOCALES		
CARPINTERÍA METALICA	248,40 €	62,10 €
CARPINTERÍA MADERA Y FAB. COCINAS	248,40 €	62,10 €
MECANICA, PINTURA Y NEUMÁTICOS	248,40 €	62,10 €
ARTES GRAFICAS	248,40 €	62,10 €
ELECTRODOMESTICOS	248,40 €	62,10 €
LAVADEROS	248,40 €	62,10 €
TINTORERIAS	248,40 €	62,10 €
GUMNASIOS	248,40 €	62,10 €
OTROS	248,40 €	62,10 €

Artículo 6º.- 1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido el funcionamiento del servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde estén ubicadas las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa., dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posteridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre natural siguiente.

3. Se entenderá iniciado el servicio con la solicitud y aprobación de la acometida del servicio de suministro de agua potable, conforme al apartado 1 de este artículo. La aprobación de dicha solicitud llevará implícito la inclusión en la matrícula y padrones cobratorios correspondientes.

4. El cobro de la cuota se prorrateará por trimestres naturales y el cobro de las mismas se efectuará mediante recibo de la cuota correspondiente derivada de la matrícula. Para los casos de alta y baja en el servicio, la misma surtirá efectos en el trimestre natural siguientes al que se produzca dicha variación

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2003 y publicada en el BORM el 6 de marzo 2004. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria

Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza quedaran derogadas las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento reguladoras de la tasa objeto de la presente ordenanza”

Contra la modificación de la referida Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas a 10 de diciembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Las Torres de Cotillas

16610 Anuncio aprobación definitiva modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de octubre de 2007, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza modificada, el que seguidamente se indica: